



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCIÓN N° 1790

VALPARAISO, 16.03.2009

VISTOS:

El Compendio de Normas Aduaneros puesto en vigencia por Resolución N° 1300 de 14 de Marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la dinámica del comercio exterior en el ámbito de salida de mercancía del país, hace necesario actualizar en forma permanente dicho proceso, y en tal sentido, se ha estimado pertinente ampliar el plazo para la exportación de los pallets reutilizables establecido en el numeral 13.7.2. del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, toda vez que esta operación está directamente relacionada con la exportación de la mercancía que contiene.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 4° N°s. 7 y 8 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras.

SUSTITÚYASE en el párrafo primero del numeral 13.7.2. del Capítulo IV, lo siguiente:

Donde dice: 10

Debe decir: 25

II.- La presente resolución empezará a regir una vez publicada en el Diario Oficial.

III.- Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyase la página CAP. IV-43, por la que se adjunta a la presente Resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/EVO/JTC/SLD

18457

13.7.1 Embarque de los Pallets

Los pallets deberán ser embarcadas en conjunto con las mercancías que contienen.

Al momento de presentar las mercancías en zona primaria se deberá disponer del DUS que ampara la mercancía que se exportará y que se encuentra acondicionada en los pallets y de la Guía de Despacho emitida por el exportador de dicha mercancía. Esta Guía debe contener N° del DUS donde ha sido declarada la mercancía y además, el peso y cantidad de bultos por cada DUS.

En el segundo mensaje del DUS que ampara la exportación de las mercancías, se deberá señalar en el recuadro “Observaciones Generales”, la cantidad de pallets incorporadas en los productos exportados, correspondientes a la cantidad de mercancía efectivamente exportada y el número y fecha de la DAT que amparó el ingreso temporal de éstos al país.

Para efectos de la tramitación de la Exportación de los pallets, el exportador que utilizó éstos para el acondicionamiento y transporte de sus productos, deberá proporcionar al consignante de los pallets una copia del DUS-Legalizado y del B/L legalizados por el despachador de aduana que intervino en la operación de exportación. Éstos documentos deberán ser utilizados como documentos de base la exportación de los pallets. (1)

13.7.1. Legalización del DUS

La legalización se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

- Este DUS deberá ser presentado durante los 25 primeros días de cada mes y deberá amparar todos los pallets correspondientes a los embarques efectuados en el mes inmediatamente anterior. (2)
- Se deben omitir los recuadros correspondientes al RUT, nombre, RUT y país de la compañía transportadora; nombre del emisor del documento de transporte; nombre de la nave y número del viaje.
- Se deberá consignar el número de cada uno de los DUS-Legalización en los cuales fueron remitidos los pallets al exterior. Esta información deberá ser consignada en el recuadro número y fecha del documento de transporte, consignando el número (sin dígito verificados) y fecha de legalización de cada DUS.
- En el recuadro “observaciones del ítem”, se consignará la observación 88 y en el recuadro glosa de la observación “pallets reutilizables”.
- Los recuadros relativos a “Descripción de bultos” deberán quedar en blanco.

(1) Resolución N° 3357-27.06.06

(2) Resolución N° 1790-16.03.09